



**ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO
DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.**



DECRETO No. 8 /2022.

***VIGENCIA. EJERCICIO FISCAL
2023***

***DISPOSICIONES GENERALES
DE
PRESUPUESTOS***

ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.

(*) CONTIENE LAS REFORMAS APROBADAS EN EL DECRETO MUNICIPAL ANEXOS.

DECRETO No. 8/2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IZALCO DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I) *Que de conformidad al Art. 203 y 204 de la Constitución de la República el Municipio goza de autonomía en lo técnico, económico y administrativo, contexto dentro del cual el numeral 2 del Art. 3 del Código Municipal dispone que ésta se extiende a la facultad de formular su propio decreto de presupuesto de ingresos y egreso para desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, el cual deberá ser aprobado con iguales formalidades que las Ordenanzas;*
- II) *Que de conformidad al Art. 73 del Código Municipal dicho decreto, además del presupuesto de ingresos y egresos, comprenderá las disposiciones generales, las cuales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, explicativas o necesarias; y*
- III) *Que el Concejo podrá aprobar tales disposiciones con el carácter de permanentes, en forma separada del presupuesto de ingresos y egresos, no siendo necesario en este caso incorporarlas al presupuesto anual; sin perjuicio de autorizar modificaciones o adiciones a las mismas Disposiciones Generales, cuando lo estime conveniente;*



ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.



POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confieren los Arts. 203 y 204 de la Constitución de la República, y el Numeral 7 del Art. 30 del Código Municipal, en relación con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 3, y Arts. 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del mismo Código, por unanimidad

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CAPITULO UNO.

NOCIONES PRELIMINARES.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- *Las presentes Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos por Áreas de Gestión del Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate de carácter permanente durante los años dos mil veintidós, y dos mil veinticuatro, quedaran sin efecto cuando se sustituyan.*

Incorporando las nuevas disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos por áreas de gestión del municipio de Izalco apegadas al nuevo reglamento interno y normas técnicas de control interno.

Al respectivo presupuesto anual, no obstante, lo anterior, cuando la Municipalidad lo estime conveniente, podrá autorizar modificaciones o adiciones a las mismas.

OBJETO.

Art. 2.- *Las Disposiciones Generales de Presupuesto que regula este instrumento, constituyen las normas complementarias, reglamentarias y explicativas para la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos por Áreas de Gestión del Municipio de Izalco.*

Si hubiere contradicción entre cualquier Ordenanza o Reglamento Municipal y las presentes Disposiciones Generales, se aplicarán estas últimas como regulación específica.



ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.



CAPITULO DOS. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

PRESUPUESTO A BASE DE CAJA.

Art. 3.- El Presupuesto de Ingresos y Egresos por Áreas de Gestión del Municipio de Izalco, estará conformado por todos los fondos ingresados por Caja; es decir, que solo se afectará con los ingresos efectivamente percibidos y en casos específicos se hará el recibo como percibido no cuando la naturaleza lo permita haciendo el devengamiento respectivo posterior se hará el abono respectivo

Con relación a los Egresos no se podrán contraer compromisos si no hubiere fondos disponibles remesados por en Caja.

DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTO.

Art. 4.- Todo compromiso legal adquirido disminuye un crédito presupuesto; por tanto, no se podrán incurrir en compromiso alguno sin afectar un crédito presupuesto. Tampoco deberán autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere agotada.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Art. 5.- Los créditos presupuestos se administrarán con orden y economía, y no deberán comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la administración municipal.



ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.



SISTEMA DE CUOTAS TRIMESTRALES.

Art. 6.- Se establece un sistema de cuotas trimestrales para mantener el equilibrio presupuestario y asegurar el cumplimiento del Plan de Trabajo de la Municipalidad.

UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

Art. 7.- Las asignaciones presupuestarias deberán ser utilizadas en la forma en que las apruebe el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible sólo durante el ejercicio fiscal al que corresponde, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas.

No se podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria; asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

*Solo se autoriza por medio de un acuerdo de ser necesario a la persona encargada la unidad Financiera para que apruebe en el sistema Safim las modificaciones, en concepto de reprogramaciones y reformas hechas al Presupuesto Municipal por la **Unidad Presupuestaria**, dichas, modificaciones son entre diferentes rubros y específicos correspondiente de acuerdo al gasto.*

A una asignación de carácter general no se le podrá imputar gastos para los cuales exista en el Presupuesto una asignación de carácter específico, aún cuando esta última estuviere agotada.

Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines que la misma se refiera, tales como pasivo laboral, emergencias, etc.

Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, previamente deberá reformarse el instrumento presupuestario vigente.

ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.

Los proyectos que vengan en el presupuesto de un año anterior pasaran al periodo actual los cuales se ratificaran para que continúe su Ejecución al aprobar el presupuesto Municipal.

DEL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y DE OTROS COMPROMISOS.

Art. 8.- La Municipalidad o el alcalde, en su caso, no podrán hacer nombramientos de funcionarios o empleados, ni adquirir compromisos económicos, sino existe asignación presupuestaria que ampare el egreso, o cuando la asignación fuere insuficiente. Tampoco se podrá pagar con cargo a una asignación de egresos aquellos que correspondan a otra clase de gastos.

Los funcionarios que contravengan lo dispuesto en el inciso anterior responderán con sus bienes por los sueldos pagados o por los compromisos económicos adquiridos.

DE LOS NOMBRAMIENTOS INTERINOS.

Art. 8-A. A fin de observar el numeral 12 del artículo 31 del código Municipal prohíbe el nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título, salvo casos fortuitos de calamidad pública, durante ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para cual fueron electos los Concejos Municipales y facilitar la aplicación de los artículos 53- A alcalde 53-F de la ley de la carrera administrativa Municipal que permite en todo tiempo la renuncia o retiro voluntario de los servidores Municipales, sin establecer el procedimiento para llenar las vacantes resultantes, en esta municipalidad se procederá de la siguiente manera.

Durante el periodo antes mencionado, se podrán hacer nombramientos interinos para desempeñar cargos o empleos que estuvieren por renuncia o retiro voluntario. Dichos nombramientos deberán hacerse por un plazo máximo de cuatro meses calendario y únicamente podrán prorrogarse hasta

Por dos meses más sin que estos adquieran los derechos de inamovilidad o estabilidad en el cargo, ni compensación económica por renuncia o retiro voluntario ni por ninguna otra causa.

DE LOS SOBANTES DE AUTORIZACIONES DE GASTOS.

Art. 9.- *La cantidad autorizada para una obra, trabajo o servicio es una limitación al gasto, pero no deberá utilizarse el total autorizado, si no fuere necesario. Los*

ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.

sobrantes de autorizaciones de gastos no podrán invertirse en obras adicionales, ni en otras obras, trabajos o servicios, sin la previa autorización del Concejo Municipal.

DE LOS SALDOS PENDIENTES DE PAGO DEL EJERCICIO ANTERIOR.

Art. 10.- Cuando una obra, proyecto o compromiso no se termine o liquide en el ejercicio del Presupuesto vigente y éstos exigieren continuidad, los saldos deberán ser trasladados al Presupuesto del ejercicio siguiente en las asignaciones respectivas. Si las obras, proyectos o compromisos no requieren continuidad, el Concejo Municipal resolverá lo que estime conveniente.

VENCIMIENTO DE ASIGNACIONES Y CUOTAS.

Art. 11.- Caducarán los saldos provenientes de asignaciones o cuotas, al término del correspondiente ejercicio fiscal, sino tuvieren requerimientos de pago o compromisos pendientes.

GASTOS FIJOS.

Art. 12.- No será necesario acuerdo o autorización para erogaciones en el pago de gastos fijos tales como: Remuneraciones del Alcalde, del Síndico, y de los Regidores Propietarios y Suplentes, remuneraciones del personal permanente y eventual, ya sea por jornal o por contrato, pago de aportaciones patronales al ISSS, al INPEP, a las AFP'S, INSAFORP, etc., aguinaldos, vacaciones proporcionales, gastos de representación, subsidios para gastos funerarios al personal y a particulares, consumo combustibles, lubricantes, servicios de energía eléctrica, agua, teléfonos fijos y móviles, radiocomunicación, servicios de internet, video vigilancia, alquileres de casas, subvenciones mensuales a instituciones culturales y de beneficencia, membresías y cuotas de sostenimiento de gremiales municipales, contribuciones por cuotas fijas, servicios de comunicaciones por radio, televisión, prensa escrita, Convenios Firmados que se encuentren incorporados en el presupuesto y Contratos adquiridos etc., compra de

ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.

chequeras, certificaciones de cheques, y demás gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal, para los cuales bastará que haya crédito y fondos disponibles para efectuar los pagos.

RESPONSABILIDAD DE LOS GASTOS ILEGALES.

Art. 13.- *Cualquier gasto que fuere declarado ilegal hará responsable de su erogación a los funcionarios que hubieren originado y aprobado su pago.*

Los jefes y Encargados de las Unidades responderán de acuerdo a la responsabilidad del cargo, si es relacionado con el recurso humano responderá la unidad del Talento Humano, cuando fuere por contratación de personal sin crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación del Presupuesto, las unidades de Presupuesto, y Contabilidad participarán de la misma responsabilidad,

La unidad de Tesorería será responsable por pagar gastos que no estén legalizados con su respectivo acuerdo disponibilidades presupuestarias.

También la unidad de Adquisiciones y Contrataciones, si presenta facturas fuera del periodo contable tendrá responsabilidad solidaria en vista a que ahí se originó el incumplimiento a las normativas contables.

RESPONSABILIDAD DEL ORDENADOR DE PAGOS.

Art. 14.- *Los funcionarios, empleados y trabajadores que ordenen gastos son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el Presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.*

DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Art. 15.- *Para los créditos comprometidos con cargo en el Presupuesto que al día treinta y uno de diciembre del año de vigencia del Presupuesto se encuentren pendientes de pago, la Municipalidad deberá constituir y aprobar las respectivas reservas de créditos.*



ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.



Cuando los gastos correspondan a servicios básicos y no se tuviere el documento al cierre del ejercicio fiscal, se podrán pagar con el presupuesto del próximo año corriente, en el caso de otros gastos deberá asentarse un acuerdo con las justificaciones del caso.

La fecha máxima para la liquidación del Presupuesto del año anterior será el último de febrero del año inmediato siguiente.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

Art. 16.- *La Municipalidad, por medio de una Comisión de su seno, deberá evaluar periódicamente la aplicación y ejecución del Presupuesto; al efecto, las unidades ejecutoras están obligadas a preparar y rendir los informes respectivos de conformidad con las instrucciones recibidas por dicha Comisión, quien podrá aprobarlos o devolverlos con observaciones para su oportuna corrección o aclaración.*

La Municipalidad podrá suspender la provisión de fondos que correspondieren a los programas de ejecución física y financiera, en los casos que verifique el incumplimiento de las metas fijadas en los mismos, conforme al calendario de actividades.



ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.



CAPITULO TRES. FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA.

DEL FONDO CIRCULANTE.

*Art. 17.- Con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente, tal como lo dispone el Art. 93 del Código Municipal, se crea el **Fondo Circulante de Caja Chica** hasta por la cantidad de un mil de los Estados Unidos de América, que servirá para la compra de papelería y artículos de escritorio, sanitarios y domésticos, adquisición de herramientas y materiales de construcción, reparación y mantenimiento de equipo, mobiliario, contribuciones a personas naturales y enseres,*

Combustibles y lubricantes, servicios de transporte, correos y telecomunicaciones, pago de viáticos y pasajes, colaboraciones a familias por gastos funerarios, y demás gastos similares.

Ningún gasto podrá exceder de cien dólares de los Estados Unidos de América, salvo casos de emergencia, y previa autorización escrita del alcalde Municipal, quien podrá aprobar cantidades mayores o parcialización de compras utilizando este fondo, evitando en lo posible que dicha acción sea recurrente.

El Fondo Circulante se formará en el mes de enero y se liquidará al final del ejercicio presupuestario. Los reintegros al Fondo Circulante se harán cuantas veces sea necesario o por lo menos cada mes, previa autorización. Para tramitar los reintegros del Fondo Circulante se requiere que la Municipalidad autorice la erogación, conforme al Art. 91 del Código Municipal en relación al Art. 86 del mismo Código.



ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.



El encargado del Fondo Circulante podrá hacer pagos de gastos señalados en el inciso primero de este Artículo, contra recibos o facturas firmados por los recipientes y autorizados por el ordenador de pagos que designe el Concejo Municipal.

Podrán anticiparse fondos para viáticos y pagos de transporte, y otros gastos con autorización escrita del Ordenador de Pagos, mediante recibo provisional. Las liquidaciones de tales anticipos deberán hacerlas los beneficiarios a más tardar dos días después del regreso de la Comisión Oficial o adquisición autorizada; pero si las Comisiones se tardaren por más de quince días, dichas liquidaciones se harán en períodos más cortos, a manera que el Fondo Circulante tenga disponibilidad para atender los demás servicios.

Los recibos por viáticos y transportes deben ser firmados en concepto de recipientes, por cada uno de los servidores municipales o particulares que desempeñen la Comisión Oficial para la cual se hayan autorizado viáticos y pasajes o servicios de transporte.

Se prohíbe adquirir al crédito los suministros y servicios que menciona el inciso primero de este Artículo.

Ningún encargado de Fondo Circulante tomará posesión de su cargo si no hubiere rendido previamente la fianza de Ley.

Art. 17-A.

También se creará un fondo de caja para dar una mejor atención a los usuarios que requieren vuelto cuando pagan sus servicios por un monto de cien dólares exactos, los cuales serán manejados por la persona nombrada como cajera de la unidad de la tesorería institucional, y serán remesados a los fondos municipales al finalizar el periodo fiscal.

CAPITULO CUATRO.

TESORERIA

FACULTAD DE HACER DESCUENTOS.

Art. 18.- El alcalde Municipal podrá ordenar descuentos salariales a los servidores municipales, por daños o pérdida de maquinaria, equipo, herramientas, materiales y demás bienes muebles de la Municipalidad, cuando se deba a negligencia de éstos. El descuento se hará en proporción a la remuneración respectiva, sin exceder del quince por ciento sobre dicha remuneración y de acuerdo a su precio hasta su completo pago o reparación.

También se podrán ordenar descuentos en concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales, multas, derechos, intereses por mora que adeuden al Municipio, reparos y cualquier otra responsabilidad derivada del manejo de fondos, valores especiales y otros bienes

Municipales o por anticipos otorgados o sueldos recibidos indebidamente; siempre que no exceda del quince por ciento de la remuneración.

PAGOS ANTICIPADOS.

Art. 19.- Los sueldos de los funcionarios, empleados y trabajadores del Municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento, cuando lo permitan las condiciones económicas del Municipio, tal como dispone el Art. 95 del Código Municipal; al efecto, se podrá anticipar la legalización respectiva, hasta quince días hábiles a su vencimiento.

Si después de legalizado su recibo o planilla de sueldo o antes del pago dejare el funcionario, empleado o trabajador su cargo o faltare a su trabajo con licencia sin goce de sueldo, o sin causa justificada, se hará el descuento correspondiente al momento de

ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.

efectuar el pago; pero si el pago ya estuviere efectuado, el descuento se hará el mes siguiente.

Si después del pago del sueldo, el funcionario o el empleado falleciere, fuere separado del cargo por destitución o renuncia antes de transcurrido el tiempo a que se refiere dicho sueldo, éste se considerará definitivamente devengado.

VENCIMIENTO DE LOS SUELDOS.

Art. 20.- *Los sueldos se considerarán vencidos para fines de pago, el último día hábil de cada mes, salvo las excepciones siguientes:*

- a) En caso de cesantía se considerarán vencidos el día siguiente al último día devengado;*
- b) En caso de licencia con goce de sueldo, se considerarán vencidos por todo el período de la licencia, el día en que este comience, siempre que no pase de un mes; si pasare de un mes, solo se estimará vencido el día inicial de la misma. El importe de un mes de sueldo y la licencia se pagará en las fechas señaladas para cancelar los salarios del personal en servicio.*

El funcionario, empleado o trabajador que muera o quede cesante mientras esté con goce de sueldo se considerará que ha devengado todo el período de la licencia a cuyo pago anticipado haya tenido derecho a la fecha de la muerte o cesantía;

PROHIBIDO HACER COBROS ILEGALES O RECIBIR VALORES SIN OTORGAR RECIBO.

Art. 21.- *Se prohíbe a todo servidor municipal recibir valor alguno que no esté contemplado en la ley u omitir la expedición del recibo de pagos legales. La infracción de este precepto hará incurrir al culpable en responsabilidad administrativa, civil o penal, según fuere el caso, de acuerdo con la gravedad de la falta.*



ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.



PROHIBICIÓN DE HACER PRÉSTAMOS O ANTICIPOS NO AUTORIZADOS.

Art. 22.- Se prohíbe al responsable de la Tesorería Municipal prestar o anticipar cualquier cantidad de los fondos municipales u otros valores, salvo los casos previstos por la ley; asimismo, se prohíbe darles a los recursos municipales un destino diferente al que les corresponde.

La contravención a este Artículo y al Artículo anterior será sancionada por la Municipalidad, como lo dispone el Art. 29 de este instrumento. En caso de multa ésta ingresará a la Tesorería Municipal a favor del Fondo Común Municipal.

PROHIBICIÓN DE CONSERVAR EN CAJA VALORES EXTRAÑOS.

Art. 23.- Se prohíbe conservar en caja fondos o valores que no sean los permitidos por la ley. Si al practicar inspección, arqueo o entrega se encontraren fondos o valores extraños, el Tesorero deberá asentar en los registros respectivo el ingreso correspondiente por el rubro de “ingresos en suspenso”, con la explicación necesaria, a efecto de que cuando la Corte de Cuentas de la República realice auditoria determine si procede o no la devolución a favor del Tesorero o de a favor de quien acredite su propiedad. En caso contrario, la Municipalidad ordenará el ingreso definitivo al fondo o cuenta que corresponda.

RESPONSABILIDAD DE LOS REFRENDARIOS DE CHEQUES.

Art. 24.- Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero y con el Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de que éstos no estén respaldados con comprobantes de egresos legalizados.

CORRECCIONES EN RECIBOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEBEN SER SALVADAS.

ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.

Art. 25.- *No se permitirán en los recibos de ingreso tachaduras, borrones o enmendaduras, si éstas no han sido salvadas en los dos ejemplares. Tampoco se permitirá respaldar ingresos en otra clase de documentos o formularios que no estén autorizados.*

La Municipalidad, en los casos de proveedores de bienes y servicios que no emiten comprobantes de pago respaldados con factura de consumidor final procurará, en la medida de lo posible que la UACI establezca un formulario único para este tipo de transacciones siempre que no se incurra en violación al Código Tributario.

ESPECIES MUNICIPALES INUTILIZADAS.

Art. 26.- *Toda especie municipal que se inutilice deberá ser anulada y archivada; en caso contrario el funcionario o empleado responsable incurrirá en una multa de tres a diez dólares por cada una si se tratare de formularios sin valor determinado; y de una multa igual al valor de dicha especie, cuando tuviere valor específico.*

DE LAS ESPECIES MUNICIPALES EXTRAVIADAS.

Art. 27. *Cuando se trate de especies municipales extraviadas o indebidamente descargadas de la cuenta respectiva, el empleado o funcionario responsable responderá por el importe correspondiente si éstas tuvieran valor específico. En caso contrario, está sujeto a una Multa de tres a diez dólares por cada tanto del formulario sin valor, extraviado o descargado indebidamente.*

MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 22, 26 Y 27.

Art. 28.- *Las multas a las que se refieren los artículos 21, 22, 26 y 27 serán impuestas por el alcalde Municipal, si el responsable fuere un funcionario o empleado subalterno. Cuando el responsable fuere un miembro del Concejo Municipal, dichas multas las impondrá la Municipalidad.*



ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.



DEVOLUCIONES DE RENTAS Y OTROS DEPÓSITOS.

Art. 29.- *Corresponde a la Municipalidad autorizar la devolución de rentas retenidas, depósitos legales y judiciales, garantías, y demás fondos ajenos en custodia.*

PAGOS A FAVOR DE PERSONAS FALLECIDAS.

Art. 30.- *Cuando se trate de pagos a favor de personas fallecidas, los documentos de egreso deberán ser firmados por el beneficiario en el caso de haberlo designado con anterioridad o por el heredero o herederos que comprueben tal calidad.*

Sin embargo, cuando no hubiere beneficiario designado o herederos declarados, y para los efectos de legalización y pagos, el alcalde comprobará por otros medios legales de prueba el derecho y con base en lo dispuesto en el Art. 988 del Código Civil determinará de entre los interesados, a las personas beneficiarias.

Igual procedimiento se observará cuando las personas que deban firmar el documento de pago estuviesen incapacitadas mentalmente para hacerlo.

Para los efectos del presente artículo, la Unidad de Recursos Humanos, llevará un Registro de Beneficiarios en los expedientes de los funcionarios empleados y trabajadores municipales.

VALORES NO RECLAMADOS.

Art. 31.- Toda cantidad que en concepto de garantías, salarios o jornales pendientes de pago u otras de la misma naturaleza que registre y conserve la Tesorería Municipal, y que no hayan sido reclamados por quien corresponda en los términos establecidos, deberá trasladarlo al Fondo Municipal al cumplirse el plazo de un año o en el caso de ser fodes a la cuenta correspondiente.

CAPITULO CINCO.

DERECHOS Y PRESTACIONES.

VIÁTICOS.

Art. 32.- Tendrán derecho a viáticos todos los servidores municipales y las personas particulares que viajen en misión oficial, dentro o fuera del territorio nacional, debiendo fijárseles la Cuota necesaria para sufragar los gastos de alojamiento y alimentación. También tendrán derecho a que se les paguen los gastos de transporte. Igualmente, se le reconocerán y le será cubierto gastos de representación al alcalde Municipal, cuando viaje fuera y dentro del país en comisión oficial; estos gastos se autorizarán

Hasta por las cantidades que se conceden en casos similares, a los presidentes de las Instituciones Oficiales Autónomas. Los viáticos y gastos de representación para el Síndico y los Regidores que viajen en misión oficial fuera del país se calcularán en la forma que se hace para los miembros de las Juntas Directivas de dichas Instituciones.

Para el pago de viáticos, gastos de transporte y gastos de representación se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Viáticos del Órgano Ejecutivo, en lo que fuere aplicable.

SUBSIDIO POR ENFERMEDAD.

Art. 33.- *Cuando la enfermedad ocasione incapacidad para el trabajo, el empleado o trabajador, tendrá derecho a percibir un subsidio diario por incapacidad temporal de la manera siguiente: Los primeros tres días, el cien por ciento del salario base, y a partir del cuarto día, inclusive, de estar incapacitado para el trabajo, según constancia médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el subsidio diario por incapacidad temporal, será equivalente al veinticinco por ciento del salario base del empleado o trabajador.*

En caso de accidente laboral, el trabajador percibirá un subsidio del 25% del salario a partir de la fecha de incapacidad por parte de la municipalidad y el 75% restante del salario será cubierto por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Entiéndase accidente laboral o de trabajo como un suceso repentino que sobrevenga por causa o en ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

A los empleados que sufran de enfermedades crónicas incapacitantes se les garantizara se estabilidad laboral según la ley contra el despido por enfermedades crónicas de El Salvador. Cuyas reformas serán incorporadas al código de trabajo y a la ley de la carrera administrativa

SUBSIDIO PARA FUNERALES.

Art. 34.-

En caso del fallecimiento de un servidor público, tanto funcionarios, como empleados se fijará la suma de dos salarios que devenga el fallecido como prestación económica para gastos funerarios que se entregaran de manera inmediata a los beneficiarios.

En caso que un servidor o empleado gane menos del salario mínimo se entregará la suma de quinientos dólares de los estados Unidos de américa más los dos salarios mensuales.

ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.

En caso del fallecimiento del conyugue, compañero y/o compañera de vida, padres e hijos del servidor público, se fijará la suma de \$500.00 dólares de los Estados Unidos de América, como un subsidio fúnebre. Para hacer efectiva la erogación del subsidio se deberá presentar la certificación de defunción correspondiente, acompañada de los documentos que consten que el peticionario realizó los principales gastos funerarios.

BENEFICIOS FUNERARIOS A PARTICULARES.

Art. 35.- *También se podrá, previa autorización del alcalde Municipal, otorgar colaboraciones para gastos funerarios de personas residentes del Municipio de Izalco que sean de escasos recursos económicos.*

BENEFICIOS ADICIONALES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO. SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

Art. 36.- *La Municipalidad podrá contratar seguros colectivos de vida a favor de los miembros del Concejo, funcionarios, empleados y trabajadores municipales, dentro de las limitaciones de la asignación correspondiente.*

Las personas que finalicen la prestación de sus servicios a la Municipalidad, perderán el carácter de asegurados y no tendrán derecho a ningún pago por tal concepto; pero si posteriormente fueren nombrados, contratados o incluidos en planillas, readquirirán el derecho al seguro de vida; en este caso, para efectos del mismo seguro se considerará que el beneficio se inicia desde la fecha del nuevo nombramiento, contrato o planilla.

Al ocurrir el fallecimiento de uno o más beneficiarios, empleado o trabajador asegurado la Compañía Aseguradora entregará a los beneficiarios, los porcentajes dispuestos por el asegurado en la aplicación correspondiente, y en caso de faltar ésta, se procederá a exigir la declaratoria de herederos respectivos.

En el caso del fallecimiento de uno o más beneficiarios, la cuota que les correspondería a éstos, será dividida en partes iguales a favor de los sobrevivientes.

BENEFICIO ADICIONAL A EMPLEADOS

Art. 37. En el mes de diciembre de cada año, se entregará a cada uno de los empleados y Regidores, de todos los sistemas de contratación, un aporte monetario o vale en concepto de tarjeta navideña (Gift Card) para la compra de bienes de consumo diversos y se entregará de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Administración Municipal.

Tendrán derecho a esta prestación los empleados que durante el mes de diciembre se encuentren laborando.

La Municipalidad cuando la situación financiera lo permita le otorgará un bono anual, a cada uno de los empleados, previo al análisis financiero y aprobación del Concejo Municipal.

REMUNERACIONES MÁXIMAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

Art. 38.- *Los sueldos y cualquier otra remuneración que para cada plaza se fije en el Presupuesto, se estimarán como remuneraciones máximas de los funcionarios y empleados municipales; y, por lo tanto, no tendrán derecho a otra remuneración por parte de la Municipalidad, salvo el caso de remuneraciones por servicios en días y horas extraordinarias.*

DEL PERSONAL A BASE DE JORNAL.

Art. 38.A- *El personal pagado a base de jornal no requiere de nombramiento escrito; sin embargo, para designar esta clase de trabajadores será necesario que el encargado del área*

Respectiva solicite al alcalde Municipal su contratación; al efecto, el pago de jornales se hará por períodos quincenales o mensuales directamente en la Tesorería Municipal, sin más formalidades.

CATEGORÍAS DE SALARIOS.

Art. 39.- *Las categorías salariales serán definidas de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en el respectivo Manual Retributivo, con aplicación exclusiva del detalle de plazas contenidas en los anexos de cada presupuesto de ingresos y egresos.*

Cada una de las plazas presupuestadas tendrá un sueldo fijo asignado. No obstante, lo anterior, al realizar un nombramiento, podrá asignarse el total del sueldo presupuestado o un monto menor.

DEL RETIRO VOLUNTARIO.

COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA.

Art. 40. Los empleados de la Alcaldía Municipal de Izalco, excepto los funcionarios de elección popular, tendrán derecho a que: se les entregue una compensación económica por renuncia y retiro voluntario en una cantidad equivalente al cien por ciento del salario básico mensual por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año, la cual en todo caso no podrá ser superior a quince mil dólares. Servirá de base para calcular el monto de la compensación, el salario que el trabajador estuviere devengando a la fecha de la renuncia. - A la compensación económica antes descrita, se le sumará lo que corresponda como pago proporcional de derecho de vacaciones cuando procediere, aguinaldo proporcional, y el pago de los días laborados a la fecha de formulación y presentación de la carta de renuncia y solicitud respectiva.

La compensación económica, deberá pagarse en su totalidad inmediatamente después de emitido el correspondiente acuerdo de autorización del gasto, salvo que por razones justificables la Alcaldía Municipal no pudiese hacerlo de inmediato, caso en el cual pactara con el beneficiario la forma de pago y el número de cuotas, la cual no podrá ser mayor de doce cuotas.- En caso de que la trabajadora o trabajador que hubiere presentado su renuncia voluntaria en el término establecido en la ley, y éste falleciere en dicho trámite, la prestación económica que le correspondería, deberá ser entregada al beneficiario o beneficiarios en la proporción que éste hubiere determinado, prefiriéndolas

ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.

por el orden en que las hubiere enumerado en su contrato o en cualquier registro de la Alcaldía Municipal, y en su defecto a los herederos declarados.

La ley Reguladora de la prestación económica, por renuncia voluntaria, en el artículo 12. En aquellas empresas en las que, en virtud de un reglamento interno, contrato colectivo, o por costumbre de la empresa, existiere una prestación económica por retiro voluntario superior a la establecida en la presente ley será esta a lo dispuesto en dichas fuentes de derecho. Por retiro voluntario por lo anterior los cálculos efectuados son apegados en base al art, 12 inciso 2, la entrada en vigencia de esta ley, no será en menoscabo de los derechos, beneficios, prestaciones o prerrogativas que gozaren las o los trabajadores, por lo tanto, tales beneficios derechos o prerrogativas que estuvieren gozando, continuara vigentes y quedaran consolidadas en favor de los trabajadores. En base al art. 38 numeral 12 de la constitución de la república, expresa que la ley determinara las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijara con los salarios y el tiempo de servicio.

En los casos en que La compensación económica establecida en la disposición presupuestaria diere como resultado una compensación inferior a lo establecido en el artículo 53-E de la ley de la carrera administrativa Municipal atendiendo él. Principio de la norma más favorable al trabajador, se estará en lo dispuesto en dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior

Atendiendo el principio de igualdad ante la ley y combase en la costumbre como fuente de derecho, lo dispuesto en este artículo comprenderá aquellos servidores tales como secretario, Tesorero, Gerentes General, auditor y jefes o encargados de todas las unidades y otros aun que no estén comprendidos en la ley de la carrera administrativa



ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.



CAPITULO SEIS. DERECHOS DE LOS CONCEJALES

DE LAS REMUNERACIONES DEL ALCALDE.

Art. 41.- El alcalde tendrá derecho a la remuneración mensual que figurará en cada Presupuesto o en sus reformas; además, podrá cobrar viáticos y pasajes o servicios de transporte, cuando viaje en comisión especial dentro y fuera del país; así como gastos de representación si la comisión oficial se realizare fuera del país.

REMUNERACIONES DEL SÍNDICO Y CONCEJALES.

Art. 42.- El Síndico y los Regidores Municipales, titulares y suplentes, que asistan a las sesiones para las cuales haya sido legalmente convocados, tendrán derecho a una remuneración por cada sesión a la que asistan, cuyo monto será fijado en cada Presupuesto Municipal de Egresos. Para tener derecho al pago de las dietas es preciso que cada miembro del Concejo permanezca todo el tiempo que se verifique la sesión correspondiente.

Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, no podrán devengar más del valor de cuatro sesiones en el mismo mes, aunque el número de sesiones sea mayor. La remuneración antes relacionada estará sujeta a descuentos a favor del ISSS, AFPs e Impuesto sobre la Renta,

Salvo el caso de aquellos servidores que desempeñen otro cargo o empleo compatible a quienes el pagador o pagadora únicamente les descontará el porcentaje del impuesto sobre la renta.

ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.

Cuando la capacidad económica de la Alcaldía Municipal lo permita, tendrán derecho a una remuneración extraordinaria en el mes de diciembre de cada año en concepto de compensación económica por servicios prestados durante el respectivo ejercicio fiscal, a la que le descontará el porcentaje correspondiente al impuesto sobre la renta.

REMUNERACIONES DEL ALCALDE DEPOSITARIO O INTERINO.

Art. 43.- *Cualquier miembro de la Municipalidad que sustituya con goce de sueldo al alcalde Titular, no cobrará dietas por las sesiones a la que asista si hubiese cobrado el sueldo que le corresponda como alcalde en funciones.*

BENEFICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS.

Art. 44.- *Cuando la capacidad económica de la Alcaldía Municipal lo permita, el Concejo podrá contratar servicios médicos y hospitalarios, comprar medicamentos y artículos médico quirúrgicos, prótesis y similares, a favor de los miembros de la Municipalidad. Las erogaciones respectivas deberán ser aprobadas por unanimidad de votos de los concejales Propietarios.*

Igual derecho tendrán los demás servidores de la Alcaldía Municipal en casos de emergencia comprobada o cuando se presume que la atención a que tiene derecho en el sistema público no pudiere ser satisfactoria.

CAPÍTULO SIETE.

DISPOSICIONES FINALES.

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.

Art. 45.- *Las erogaciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la forma y montos o cuantías que regula esa normativa.*



ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.



CASOS DE EMERGENCIA O CALAMIDAD PÚBLICA.

Art. 46.- *En los casos de calamidad pública, como incendios, inundaciones, terremotos, epidemias y otros de fuerza mayor, la Municipalidad podrá realizar gastos para superar sus efectos, sin necesidad de llenar las formalidades establecidas. En estos casos una Comisión Especial de la Municipalidad se reunirá en sesión permanente, tomará las providencias del caso,*

Autorizará los gastos correspondientes, dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión con las comprobaciones pertinentes.

VIGENCIA.

(*) Por medio del artículo. 3 del decreto Municipal s/n de fecha 24 de septiembre de 2014 se adiciono la siguiente disposición:

De conformidad al artículo 1-A de la ley de la carrera administrativa municipal las palabras empleado, servidor, jefe, y encargados y otras semejantes con tenidas en el presente decreto, que se aplican al género masculino o femenino, según el género del titular que desempeña dicho cargo.

La presente reforma se entenderá incorporará al texto de las disposiciones generales del presupuesto General de Izalco entra en vigencia a partir del 24 de septiembre de 2014